

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 97-2017- GRP-DRSP-HLMP-DG

Paita,

21 JUL 2017

VISTO:

El Informe 031-2016-GRP-HLMP-UESA del 18 FEB 2016, que solicita la conformación del Comité Local de Control de Infecciones Intrahospitalarias del Hospital II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita , RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 28 -2016- GRP-DRSP-HLMP-DG y INFORME N°212-2016-GRP-SRS.S.HLMP-P-PAITA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: "...La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla..." Entonces, corresponde al Hospital II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, regular las actividades de salud a través de Directivas Sanitarias de acuerdo a la R.M. N° 526-2011/MINSA y el Plan Operativo Institucional respectivo para cada año fiscal de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: "...Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos..."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 753-2004-MINSA se aprueba la NT N° 020-MINSA_DGSP-V.01 "Norma Técnica de Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias" en el Numeral 2, establece las funciones, características y funciones de los profesionales del Comité Local de Control de Infecciones Intrahospitalarias; por lo tanto, corresponde al Hospital II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, constituir el Comité Local de Control de Infecciones Intrahospitalarias por un periodo de dos (02) años

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168-2015-MINSA se aprueba el "Documento Técnico: Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención de Salud", que tiene por objetivo Establecer las directrices que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a prevenir y



controlar las infecciones asociadas a la atención de la salud, en los establecimientos de salud del país.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 95° en materia del régimen de los órganos colegiados, establece que: "...Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquéllos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales...", entonces el Comité Local de Control de Infecciones Intrahospitalarias se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley del Procedimiento administrativo general; en el Artículo 96° en materia de autoridades de los órganos colegiados, establece que: "...96.1 Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo...", entonces corresponde designar al presidente, secretario y vocales del Comité Local de Control de Infecciones Intrahospitalarias; en el Artículo 98° en materia de régimen de sesiones, establece que: "...98.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde..." entonces corresponde disponer en la Directiva Sanitaria la frecuencia y/o día de sesiones; el Artículo 99° en materia de quórum para sesiones, establece que: "...99.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes..."; y, el Artículo 102° en materia de actas de sesión, establece que: "...102.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento...".

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo 85° establece que: "...son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) la negligencia en el desempeño de las funciones..."; por lo tanto, corresponde integrar en la Directiva Administrativa del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la UE-405 y en la Directiva Sanitaria del Comité Local de Control de Infecciones Intrahospitalarias del Hospital II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita las faltas de carácter disciplinario y la clase de sanción aplicable por comisión u omisión por parte de los miembros del mencionado órgano colegiado;

Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración y Asesoría Jurídica y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita

SE RESUELVE:

Artículo primero .- Designar a la Enf Mariela del Rosario Medina Martens como encargada de la vigilancia de Infecciones Intrahospitalaria del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita

Artículo segundo .- Disponer para que el Subdirector del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, realice las actividades de difusión de la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGIÓN DE SALUD
PIURA
Dr. Arturo Arias Zapate
DIRECTOR EJECUTIVO
MIG SALUD PUBLICA M00340